GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0453

(23 OCT. 2026)

"Por medio del cual se determina la inexistencia de zonas rurales de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia correspondiente y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 715 de 2001 establece disposiciones relacionadas con los estímulos para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Que el Decreto 521 del 17 de febrero de 2010 reglamentó parcialmente el inciso sexto del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Que las disposiciones del Decreto 521 de 2010 fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, particularmente en su artículo 2.4.4.1.2, que establece los criterios para determinar las zonas rurales de difícil acceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, corresponde al gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación determinar anualmente, mediante acto administrativo, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, con fundamento en el análisis de las condiciones de acceso y en los criterios establecidos en la normativa vigente.

Que, para efectos de dicha determinación, la norma contempla, entre otros, los siguientes criterios: i) la necesidad habitual de utilizar dos o más medios de transporte para desplazarse hasta el perímetro urbano; ii) la inexistencia de vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo; y iii) la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo con una sola frecuencia diaria, de ida o de vuelta.
Que el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con la reglamentación del Comité Técnico Asesor, establece el acompañamiento técnico requerido para estudiar y determinar las zonas rurales de difícil acceso de la respectiva entidad territorial.

Que mediante el Decreto Departamental No. 0289 del 20 de octubre de 2011 se conformó el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, antecedente administrativo que deberá verificarse frente a la normativa nacional aplicable.Que el Comité Técnico Asesor, en desarrollo de sus funciones y con fundamento en el análisis de las condiciones de acceso a los establecimientos educativos estatales del Departamento, evaluó la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 para la vigencia correspondiente.

Que, de acuerdo con el estudio técnico y las conclusiones consignadas por el Comité Técnico Asesor en el acta o documento de fecha 22 de septiembre de 2026, no se identificaron sedes de establecimientos educativos estatales ubicadas en zonas rurales que cumplan con alguno de los criterios normativos para ser consideradas de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Que, en consecuencia, resulta procedente determinar, mediante acto administrativo, la inexistencia de zonas rurales de difícil acceso para la vigencia correspondiente, con fundamento en la evaluación técnica realizada y en las disposiciones legales vigentes. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinación. Determinar que para la vigencia 2027 no se identifican zonas rurales ni sedes de establecimientos educativos estatales que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 para ser consideradas de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el estudio técnico y las conclusiones consignadas en el acta del Comité Técnico Asesor del 22 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicación y divulgación. La Secretaría de Educación Departamental adelantará las actuaciones necesarias para divulgar el presente acto administrativo entre los establecimientos educativos estatales, los rectores, los directores rurales y los docentes, así como para informar su contenido al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés, Isla, a 23 OCT. 2026

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE
Gobernadora

MONSERRAT VELASQUEZ THYME
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: heidy forbes
Reviso: Oficina Asesora Juridica